



Municipalidad Provincial de Casma

INF

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPC

Casma, 21 de Junio del 2022

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, reunidos en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tratado el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CASMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el Artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo el Artículo 30°A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la administración del impuesto vehicular corresponde a las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPC

calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, la presente Ordenanza establece beneficios extraordinarios, debido a la continuación del estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud iniciada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional, como resultado de la inmovilización sanitaria que fue modificado mediante el Decreto Supremo 051-2020-PCM del 27 de marzo del 2020; el Decreto Supremo 064-2020-PCM del 10 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 25 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo del 2020; el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020; Decreto Supremo N° 116-2020-PCM del 26 de junio del 2020; Decreto Supremo N° 139-2020-PCM del 12 de agosto del 2020; Decreto Supremo N° 146-2020-PCM del 28 agosto del 2020; Decreto Supremo N° 170-2020-PCM del 22 de octubre del 2020; Decreto Supremo N° 177-2020-PCM del 03 de noviembre del 2020; Decreto Supremo N° 178-2020-PCM del 05 de noviembre del 2020; Decreto Supremo N° 180-2020-PCM del 14 de noviembre del 2020; Decreto Supremo N° 184-2020-PCM del 30 de noviembre del 2020; Decreto Supremo N° 036-2021-PCM del 27 de febrero del 2021; Decreto Supremo N° 046-2021-PCM del 13 de marzo del 2021; Decreto Supremo N° 058-2021-PCM del 27 de marzo del 2021 y la última establecida mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, de fecha 22 de enero del 2022, que dispone la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria por 180 días a nivel nacional a partir del 2 de marzo de 2022 debido a la tercera ola de contagios provocados por el brote de la pandemia del COVID-19;

Que, la economía familiar se encuentra muy vulnerable y en algunos casos en estado de precariedad y de la misma forma ha sido golpeada la situación empresarial en la Provincia de Casma, por lo que mediante el Informe N° 027-2022-GATR-MPC de fecha 16.05.2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Casma" a favor de los contribuyentes casmeños, dentro del contexto del estado de emergencia a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el Informe Legal N° 599-2022-OAJ-MPC de fecha 09.06.2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CASMA"; por lo que, sugiere que se eleve al Concejo Municipal, para que de conformidad con el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se determine la aprobación y viabilidad de la referida Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, el Concejo Provincial del Casma, con el voto unánime de sus miembros, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CASMA

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

Establecer los "BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS" a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Casma (personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, personas jurídicas, pensionistas y adulto mayor) que mantengan obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Papeletas de Infracción de Tránsito y Actas de Control de Transportes pendientes de pago, incentivando el pago de la deuda del ejercicio 2022 y deuda de años anteriores, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida por el brote del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

- a) **Actas de Control:** Se define como el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la respectiva Ordenanza Municipal.
- b) **Deuda Tributaria:** Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Multas Tributarias.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPC

- c) **Deuda No Tributaria:** Deudas Generadas por la imposición de papeletas por Multas Administrativas reguladas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Casma, derivadas de las acciones fiscalizadoras, así como Papeletas de Infracción de Tránsito y Actas de Control de Transportes.
- d) **Interés Moratorio:** Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- e) **Infracción de Tránsito:** Se define como acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) **De las deudas Tributarias en General:** Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes, así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo, si cancelan el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multa Tributaria de cualquiera de los años.

2) **Arbitrios Municipales:** Condonación del 50% del monto insoluto, por cada periodo cancelado en su totalidad, según la tabla escalonada de descuentos de los años 2016 al 2021 y por las deudas anteriores al año 2016, tendrán una condonación especial del 90% del monto insoluto, siempre y cuando cancelen la totalidad de las deudas incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva, equivalente al 100 % de descuento de las Costas y Gastos Administrativos sólo con el pago al contado de la deuda pendiente de arbitrio y de cada año.

TABLA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2016 AL 2021 Y DE AÑOS ANTERIORES.

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTOS DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2021	50%	100%
2020	50%	
2019	50%	
2018	50%	
2017	50%	
2016	50%	
AÑOS ANTERIORES	90%	

3) **Deudas en Fiscalización Tributaria:** Quedan incluidos al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan sido fiscalizados a la fecha, sean personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda determinada de acuerdo al Artículo 75° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el caso de estar en proceso de cobranza coactiva tendrán la condonación del 100 % de descuento de las Costas Gastos Administrativos sólo con el pago al contado de la deuda establecida con anterioridad al 2022.

También podrán acogerse los deudores tributarios que cuenten con deuda parcial pendiente que hayan sido fiscalizados y tengan deudas pendientes por diferencias encontradas producto de una fiscalización con anterioridad al 2022.

4) **Multas Tributarias:** Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Multas Tributarias, tendrán derecho a la condonación del 100% de la deuda, así como los gastos de emisión (Resolución de Multa Tributaria – RMT) e intereses, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre y cuando se encuentren al día en el tributo y periodo que originó la multa del Impuesto, en el caso que las misma se encontraran en cobranza coactiva tendrán el 100 % de descuento de las Costas Gastos Administrativos solo con el pago al contado de la deuda.

BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 4°.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas y/o Notificación de Infracción, emitidas en el 2021 o años anteriores, incluyendo las que se encuentren en Cobranzas Coactivas, obtendrán el siguiente beneficio:



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPC

AÑO DE LA DEUDA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	DESCUENTOS DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2021	80%	100%
2020	80%	
2019	80%	
2018	80%	
2017	80%	
2016	80%	
AÑOS ANTERIORES	90%	

Descuentos aplicables sobre el insoluto siempre que su cancelación sea al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda. En el caso de encontrarse en proceso coactivo tendrán una condonación del 100% de descuento de las costas gastos administrativos solo con el pago al contado de la deuda establecida.

ARTÍCULO 5°.- DE LAS SANCIONES POR PAPELETAS DE TRANSITO Y ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTES

CONDONAR por el pago al contado, el 83% del importe de la multa, debiendo pagar el 17% del total de la multa por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, cometidas hasta el 15 de mayo del 2022. En caso de infractores que hayan sido sancionados mediante Resolución de Sanción, el descuento será del 67% sobre el importe de la multa prevista para la infracción cometida, en cuyo caso se abonará el 33% de la multa.

La presente Ordenanza Municipal no beneficia a las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito con los códigos M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M15, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Los propietarios y/o conductores de vehículos menores y motokars de servicio público, que hayan incurrido en infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y cuyas acciones se adecuen a la normatividad de transportes, podrán pagar sus obligaciones con el descuento que establece el Decreto de Alcaldía N° 010-2016-MPC que aprueba el CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES, y en el caso de infracciones Muy Graves, se aplicará el monto máximo de sanción de multa para el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores equivalente al 5% de la UIT vigente al momento del pago de la misma, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPC.

Asimismo, se condonará el 100% de la tasa de internamiento de vehículos al depósito municipal, para aquellos propietarios o infractores que hayan cancelado en su totalidad la papeleta de infracción al reglamento de tránsito que originó su internamiento, así como el cincuenta por ciento (50%) de las costas coactivas, generadas por la gestión de cobranza de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito y Actas de Control.

ARTÍCULO 6°.- DE LOS COMPROMISOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

Los Compromisos de Pago, Convenios y Fraccionamientos de Pago en vía ordinaria y coactiva vencidas seguirán vigentes en las condiciones que se dieron en su momento, las mismas que excepcionalmente podrán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza sin intereses de cuotas vencidas de ser el caso, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente ordenanza según corresponda.

En el caso de convenios de fraccionamiento de pago por valorización de terrenos regulado por la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPC, y siempre que hayan sido suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se CONDONARA el 100% del interés moratorio que se aplica en caso de atraso en el pago de la cuota del fraccionamiento, previa cancelación de la totalidad vencida del valor del terreno y/o de las cuotas vencidas.

Quedan incluidas en la presente Ordenanza los Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento y se podrá cancelar el saldo pendiente y/o la totalidad de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza siempre y cuando la cancelación de la misma sea total.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPC

ARTÍCULO 7°.- DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos, debidamente probados. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de transferencias de pago.

ARTÍCULO 8°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESESTIMIENTO

Los contribuyentes o administrados que deseen acogerse a la presente Ordenanza Municipal y tengan algún trámite o Procedimiento Contencioso sobre deudas tributarias, podrán acogerse siempre y cuando presente el expediente de desistimiento de su pretensión de la deuda reclamada reconociendo voluntariamente la deuda tributaria que corresponde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otorgar por única vez para los beneficiarios de la Ley N° 30490 y su Reglamento - Ley del Adulto Mayor un beneficio del 50% de descuento por los años 2019, 2020 y 2021, para el pago al contado por cada año de los Arbitrios Municipales.

SEGUNDA.- Queda establecido que los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o devolución pago indebido o en exceso de pagos.

TERCERA.- Excepcionalmente y por única vez, los contribuyentes que tengan al día el pago del Impuesto Predial 2022, tendrán un descuento del 50% por el pago al contado de su deuda de arbitrios municipales 2022.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Gestión Urbana y Rural, Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Vigilancia Sanitaria y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicidad y la promoción de la misma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su vigencia se mantendrá hasta el 31 de diciembre del 2022.

TERCERA.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC de fecha 21 de Mayo del 2020 y la Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPC de fecha 15 de Julio de 2021.

CUARTA.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

QUINTA.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Facúltase al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

